



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso de servidumbre, informándole que la apoderada actora allegó memorial solicitando aclaración del auto admisorio en el cual se solicita a la parte demandante completar la suma correspondiente al daño emergente contemplado en el numeral 15.1 del informe del avalúo, remitiendo oficio expedido por el evaluador en el cual aclara que este concepto no debe tenerse en cuenta en la liquidación, toda vez que ese monto será asumido en su totalidad por la CHEC, ya que nos e trata de una compraventa sino de una servidumbre.

Sírvase proveer.

Manizales, 13 de febrero de 2024.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



170013103002-2023-00348-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 157

Dentro del presente proceso Verbal de Imposición de Servidumbre Eléctrica promovida por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. BIC-CHEC-, en contra de los Herederos Indeterminados del causante Reinaldo Ruíz García y Personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro de este proceso, acomete el Despacho a resolver sobre la entrega anticipada, teniendo en cuenta la aclaración efectuada por parte de la apoderada de la entidad convocante y que tiene que ver con la consignación exigida en el auto admisorio.

Por tanto, despejado lo atinente al daño emergente, se decreta la entrega anticipada de la franja de servidumbre señalada en el escrito genitor y justificada en las pretensiones de la demanda, para la ejecución de las obras necesarias para el goce efectivo de la misma, mientras se surte el proceso y se dicta sentencia, con la advertencia que de conformidad con el artículo 33 de la ley 56 de 1981, se le debe poner de presente a “*Los poseedores y tenedores de predios (que) **están obligados a permitir el acceso a ellos a las entidades del sector eléctrico y demás de que trata esta Ley para practicar estudios, levantar planos y proyectos.***”

Conforme a lo anterior, la entrega la deberá realizar igualmente el Juzgado al cual le corresponda consumir la inspección judicial. Por la secretaria se librarán los respectivos despachos comisorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez



Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5555aec2909323d72b033964d68efbd7ae0679ad265fca92e8a6a9e7ab96e27**

Documento generado en 26/02/2024 04:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>